

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) N° 304/2010 DE LA COMISIÓN

de 9 de abril de 2010

por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 2-fenilfenol en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2-fenilfenol es una sustancia activa incluida en la cuarta fase del programa de revisión de la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, con respecto a la cual se presentó el informe de evaluación a la Comisión el 19 de diciembre de 2008 con el formato de Informe Científico de la EFSA relativo al 2-fenilfenol <sup>(3)</sup>. Dicho informe incluye el dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), en lo sucesivo, «la Autoridad», sobre la necesidad de establecer límites máximos de residuos (LMR) para dicha sustancia activa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005, así como una propuesta relativa a los LMR en cuestión.
- (2) La Autoridad examinó, en particular, los riesgos existentes para los consumidores y los animales. Evaluó el uso representativo como fungicida poscosecha en cítricos y peras y llegó a la conclusión de que, basándose en la información disponible, debía fijarse de manera provisional un LMR de 5 mg/kg para el uso notificado en cítricos mediante la aplicación en forma de ducha. A fin de corroborar la evaluación del riesgo, la Autoridad solicitó la confirmación de que el método analítico aplicado en los ensayos de residuos cuantifica correctamente los re-

síduos de 2-fenilfenol, 2-fenilhidroquinona y sus conjugados. Además, la Autoridad concluyó que el notificante debía presentar dos ensayos adicionales de residuos en los cítricos y estudios válidos de estabilidad durante el almacenamiento. Por lo que respecta al uso notificado en las peras, la Autoridad no pudo proponer ningún LMR puesto que los datos relativos a los residuos presentados se consideraron inaceptables. En ausencia de un LMR específico, debe aplicarse el límite de determinación analítica más bajo.

- (3) La evaluación del riesgo efectuada por la Autoridad tuvo en cuenta la información más reciente sobre las propiedades toxicológicas del 2-fenilfenol. Puso de manifiesto que un LMR de 5 mg/kg aplicable a los cítricos es aceptable por lo que respecta a la seguridad de los consumidores basándose en una evaluación de la exposición realizada con veintisiete grupos de consumidores europeos específicos. La evaluación de la exposición de los consumidores a lo largo de su vida a través del consumo de todos los productos alimenticios que puedan contener 2-fenilfenol puso de manifiesto que no existe el riesgo de que se supere la ingesta diaria admisible. Dado que en el caso del 2-fenilfenol no se precisa una dosis de referencia aguda, no fue necesario evaluar la exposición de corta duración.
- (4) La Comisión solicitó al notificante que presentara sus observaciones sobre el Informe Científico de la EFSA relativo al 2-fenilfenol y, en especial, sobre los LMR propuestos. El notificante envió sus observaciones, que se han examinado con detenimiento.
- (5) Partiendo del Informe Científico de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para la cuestión objeto de consideración, los LMR propuestos cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

<sup>(3)</sup> EFSA Scientific Report (2008) 217, Conclusion regarding the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance 2-phenylphenol [Informe Científico de la EFSA (2008) 217, Conclusión relativa a la revisión *inter pares* de la evaluación del riesgo de la sustancia activa 2-fenilfenol utilizada como plaguicida] (aprobado definitivamente el 19 de diciembre de 2008).

- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 396/2005 en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 2010.

*Por la Comisión*  
*El presidente*  
José Manuel BARROSO

---

## ANEXO

En el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005, se añade la siguiente columna correspondiente al 2-fenilfenol:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
100000	<b>1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA</b>	
110000	<b>i) Cítricos</b>	5 <sup>(ft)</sup>
110010	Toronjas y pomelos	
110020	Naranjas	
110030	Limonos	
110040	Limas	
110050	Mandarinas	
110990	Otros	
120000	<b>ii) Frutos de cáscara (con o sin cáscara)</b>	0,1 (*)
120010	Almendras	
120020	Nueces de Brasil	
120030	Nueces de anacardo	
120040	Castañas	
120050	Nueces de coco	
120060	Avellanas	
120070	Nueces macadamia	
120080	Nueces de pecán	
120090	Piñones	
120100	Pistachos	
120110	Nueces comunes	
120990	Otros	
130000	<b>iii) Frutas de pepita</b>	0,05 (*)
130010	Manzanas	
130020	Peras	
130030	Membrillos	
130040	Nísperos	
130050	Nísperos del Japón	
130990	Otras	
140000	<b>iv) Frutas de hueso</b>	0,05 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
140010	Albaricoques	
140020	Cerezas	
140030	Melocotones	
140040	Ciruelas	
140990	Otras	
150000	v) <b>Bayas y frutos pequeños</b>	0,05 (*)
151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	
151010	Uvas de mesa	
151020	Uvas de vinificación	
152000	b) <i>Fresas</i>	
153000	c) <i>Frutas de caña</i>	
153010	Moras silvestres	
153020	Moras árticas	
153030	Frambuesas	
153990	Otras	
154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>	
154010	Mirtillo gigante	
154020	Arándanos	
154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
154040	Grosellas verdes (uva crispa)	
154050	Escaramujo	
154060	Moras	
154070	Acerola	
154080	Bayas de saúco	
154990	Otras	
160000	vi) <b>Otras frutas</b>	0,05 (*)
161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>	
161010	Dátiles	
161020	Higos	
161030	Aceitunas de mesa	
161040	Kumquats	
161050	Carambola	
161060	Palosanto	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
161070	Yambolana	
161990	Otras	
162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>	
162010	Kiwi	
162020	Lichi	
162030	Fruta de la pasión	
162040	Higo chumbo (fruto de la chumbera)	
162050	Caimito	
162060	Caqui de Virginia	
162990	Otras	
163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>	
163010	Aguacates	
163020	Plátanos	
163030	Mangos	
163040	Papayas	
163050	Granadas	
163060	Chirimoya	
163070	Guayabo	
163080	Piñas (ananás)	
163090	Fruto del árbol del pan	
163100	Durión de las Indias Orientales	
163110	Guanábana	
163990	Otras	
200000	<b>2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS</b>	0,05 (*)
210000	i) <b>Raíces y tubérculos</b>	
211000	a) <i>Patatas</i>	
212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	
212010	Mandioca	
212020	Boniatos	
212030	Ñames	
212040	Arrurruz	
212990	Otros	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
213010	Remolacha	
213020	Zanahorias	
213030	Apionabo	
213040	Rábano rusticano	
213050	Aguaturmas	
213060	Chirivías	
213070	Perejil (raíz)	
213080	Rábanos	
213090	Salsifíes	
213100	Colinabos	
213110	Nabos	
213990	Otros	
220000	ii) <b>Bulbos</b>	
220010	Ajos	
220020	Cebollas	
220030	Chalotes	
220040	Cebolletas	
220990	Otros	
230000	iii) <b>Frutos y pepónides</b>	
231000	a) <i>Solanáceas</i>	
231010	Tomates	
231020	Pimientos	
231030	Berenjenas	
231040	Okra, quimbombo	
231990	Otros	
232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	
232010	Pepinos	
232020	Pepinillos	
232030	Calabacines	
232990	Otras	
233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
233010	Melones	
233020	Calabazas	
233030	Sandías	
233990	Otras	
234000	d) <i>Maíz dulce</i>	
239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	
240000	iv) <b>Hortalizas del género <i>Brassica</i></b>	
241000	a) <i>Inflorescencias</i>	
241010	Brécoles	
241020	Coliflores	
241990	Otras	
242000	b) <i>Cogollos</i>	
242010	Coles de Bruselas	
242020	Repollos	
242990	Otros	
243000	c) <i>Hojas</i>	
243010	Coles de China	
243020	Berzas	
243990	Otras	
244000	d) <i>Colirrábanos</i>	
250000	v) <b>Hortalizas de hoja y hierbas aromáticas frescas</b>	
251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluidas las <i>brassicáceas</i></i>	
251010	Canónigos (valeriana)	
251020	Lechugas	
251030	Escarolas	
251040	Mastuerzo	
251050	Barbarea	
251060	Rúcula y ruqueta	
251070	Mostaza china	
251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp.	
251990	Otras	
252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
252010	Espinacas	
252020	Verdolaga	
252030	Acelgas	
252990	Otras	
253000	c) <i>Hojas de vid</i>	
254000	d) <i>Berros de agua</i>	
255000	e) <i>Endivias</i>	
256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	
256010	Perifollo	
256020	Cebollino	
256030	Hojas de apio	
256040	Perejil	
256050	Salvia real	
256060	Romero	
256070	Tomillo	
256080	Albahaca	
256090	Hojas de laurel	
256100	Estragón	
256990	Otras	
260000	vi) <b>Leguminosas (frescas)</b>	
260010	Judías (con vaina)	
260020	Judías (sin vaina)	
260030	Guisantes (con vaina)	
260040	Guisantes (sin vaina)	
260050	Lentejas	
260990	Otras	
270000	vii) <b>Tallos jóvenes (frescos)</b>	
270010	Espárragos	
270020	Cardos	
270030	Apio	
270040	Hinojo	
270050	Alcachofas	
270060	Puerros	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
270070	Ruibarbo	
270080	Brotes de bambú	
270090	Palmitos	
270990	Otros	
280000	viii) <b>Setas</b>	
280010	Cultivadas	
280020	Silvestres	
280990	Otras	
290000	ix) <b>Algas marinas</b>	
300000	<b>3. LEGUMBRES SECAS</b>	0,05 (*)
300010	Judías	
300020	Lentejas	
300030	Guisantes	
300040	Altramuces	
300990	Otras	
400000	<b>4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS</b>	
401000	i) <b>Semillas oleaginosas</b>	0,1 (*)
401010	Semillas de lino	
401020	Cacahuetes	
401030	Semillas de adormidera	
401040	Semillas de sésamo	
401050	Semillas de girasol	
401060	Semillas de colza	
401070	Semillas de soja	
401080	Semillas de mostaza	
401090	Semillas de algodón	
401100	Pepitas de calabaza	
401110	Alazor	
401120	Borraja	
401130	Camelina	
401140	Semillas de cáñamo	
401150	Semillas de ricino	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
401990	Otras	
402000	ii) <b>Frutos oleaginosos</b>	
402010	Aceitunas para aceite	0,05 (*)
402020	Almendra de palma	0,1 (*)
402030	Fruto de palma aceitera	0,1 (*)
402040	Kapok	0,1 (*)
402990	Otros	0,1 (*)
500000	<b>5. CEREALES</b>	0,05 (*)
500010	Cebada	
500020	Alforfón	
500030	Maíz	
500040	Mijo	
500050	Avena	
500060	Arroz	
500070	Centeno	
500080	Sorgo	
500090	Trigo	
500990	Otros	
600000	<b>6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES y CACAO</b>	0,1 (*)
610000	i) <b>Té (hojas y tallos desecados, fermentados o de otra manera, de <i>Camelia sinensis</i>)</b>	
620000	ii) <b>Granos de café</b>	
630000	iii) <b>Infusiones (desecadas)</b>	
631000	a) <i>Flores</i>	
631010	Flores de camomila	
631020	Flor de hibisco	
631030	Pétalos de rosa	
631040	Flores de jazmín	
631050	Tila	
631990	Otras	
632000	b) <i>Hojas</i>	
632010	Hojas de fresa	
632020	Hojas de té rojo	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
632030	Mate	
632990	Otras	
633000	c) Raíces	
633010	Raíz de valeriana	
633020	Raíz de ginseng	
633990	Otras	
639000	d) Otras infusiones de hierbas	
640000	iv) Cacao (granos fermentados)	
650000	v) Algarrobo	
700000	7. LÚPULO (desechado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)
800000	8. ESPECIAS	0,1 (*)
810000	i) Semillas	
810010	Anís	
810020	Neguilla	
810030	Semillas de apio	
810040	Semillas de cilantro	
810050	Semillas de comino	
810060	Semillas de eneldo	
810070	Semillas de hinojo	
810080	Fenogreco	
810090	Nuez moscada	
810990	Otras	
820000	ii) Frutos y bayas	
820010	Pimienta de Jamaica	
820020	Pimienta japonesa	
820030	Comino	
820040	Cardamomo	
820050	Bayas de enebro	
820060	Pimienta negra y blanca	
820070	Vainilla	
820080	Tamarindos	
820990	Otros	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
830000	iii) <b>Corteza</b>	
830010	Canela	
830990	Otras	
840000	iv) <b>Raíces o rizoma</b>	
840010	Regaliz	
840020	Jengibre	
840030	Cúrcuma	
840040	Rábano rústicano	
840990	Otras	
850000	v) <b>Capullos</b>	
850010	Clavo	
850020	Alcaparras	
850990	Otros	
860000	vi) <b>Estigma de las flores</b>	
860010	Azafrán	
860990	Otros	
870000	vii) <b>Arilo</b>	
870010	Macis	
870990	Otros	
900000	<b>9. PLANTAS AZUCARERAS</b>	0,05 (*)
900010	Remolacha azucarera (raíz)	
900020	Caña de azúcar	
900030	Raíces de achicoria	
900990	Otras	
1000000	<b>10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL — ANIMALES TERRESTRES</b>	0,05 (*)
1010000	i) <b>Carne, preparados de carne, despojos, sangre y grasas de origen animal, frescos, refrigerados o congelados, salados, en salmuera, secos, o ahumados o convertidos en harinas o alimentos; otros productos procesados como las salchichas y los preparados alimenticios basados en ellos</b>	
1011000	a) <i>Porcino</i>	
1011010	Carne	
1011020	Tocino sin partes magras	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
1011050	Despojos comestibles	
1011990	Otros	
1012000	b) <i>Bovino</i>	
1012010	Carne	
1012020	Grasa	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles	
1012990	Otros	
1013000	c) <i>Ovino</i>	
1013010	Carne	
1013020	Grasa	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles	
1013990	Otros	
1014000	d) <i>Caprino</i>	
1014010	Carne	
1014020	Grasa	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles	
1014990	Otros	
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>	
1015010	Carne	
1015020	Grasa	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles	
1015990	Otros	
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	
1016010	Carne	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Suma de 2-fenilfenol, sus sales y conjugados expresada en 2-fenilfenol
1016020	Grasa	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles	
1016990	Otros	
1017000	g) <i>Otros animales de granja</i>	
1017010	Carne	
1017020	Grasa	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles	
1017990	Otros	
1020000	ii) <b>Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, mantequilla y demás materias grasas de la leche, el queso y el requesón</b>	
1020010	Bovino	
1020020	Ovino	
1020030	Caprino	
1020040	Equino	
1020990	Otros	
1030000	iii) <b>Huevos de ave, frescos, conservados o cocidos; huevos sin cáscara y yemas de huevo frescos, secos, cocidos en agua o al vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante</b>	
1030010	Pollo	
1030020	Pato	
1030030	Ganso	
1030040	Codorniz	
1030990	Otros	
1040000	iv) <b>Miel</b>	
1050000	v) <b>Anfibios y reptiles</b>	
1060000	vi) <b>Caracoles</b>	
1070000	vii) <b>Otros productos de animales terrestres</b>	

(\*) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(\*) Indica el límite de determinación analítica más bajo.

(f) LMR válido hasta el 30 de septiembre de 2012, a la espera de la presentación y evaluación de dos ensayos adicionales de residuos relativos a los cítricos y de estudios válidos de estabilidad durante el almacenamiento.».